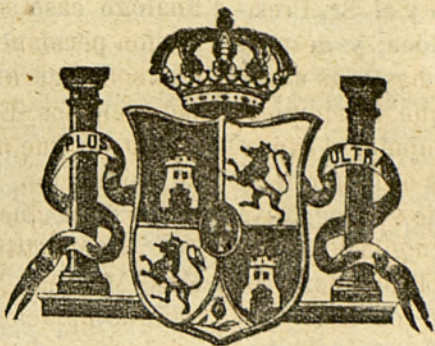


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 516).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ÓRDENES.

Para los efectos de la Real orden de 29 de Julio de 1882 y en interés del comercio, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en los casos en que conforme á lo dispuesto en la citada Real orden, relativamente á los buques de tránsito para el extranjero, proceda expedirles nueva patente, se entregue tambien á los Capitanes la original, uniendo al expediente respectivo copia de ella.

Asimismo es la voluntad de S. M. se recuerde á V. S. que ha de unirse á los expedientes de los buques copia de la patente en todos los casos de refrendo, segun dispone la regla 4.ª de la Real orden de 7 de Octubre de 1885, y siempre que no quede en los expedientes la patente original, cuyo documento se deberá recoger tan solo cuando las embarcaciones rindan viaje, y en los casos citados en la primera de dichas Reales ordenes, en lo que hace relacion al comercio de cabotaje.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1886.—Leon y Castillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Consultado el Real Consejo de Sanidad respecto al tiempo durante el cual convenga mantener en vigor las precauciones adoptadas por Real orden de 20 de Diciembre de 1884 y orden de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad de 24 de Enero del año último, relativamente á las mercancías con-

tumaces que procedan de puertos donde recientemente se haya padecido el cólera morbo asiático, dicho cuerpo consultivo ha emitido en 21 de Julio de 1885 el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el dia de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictámen de su segunda Seccion, que á continuacion se inserta:

«La Seccion se ha hecho cargo nuevamente, con el detenimiento que la importancia del asunto requiere, de la consulta que la Direccion general del ramo hizo á este Consejo con fecha 7 de Febrero último, sobre el límite del tiempo dentro del que convenga sostener en vigor la Real orden de 20 de Diciembre del año próximo pasado y orden de dicho Centro de 24 de Enero último, relativa al trato sanitario á que han de sujetarse los géneros que en la misma se determinan, procedentes de los puntos que últimamente sufrieron el cólera.

Sabia y previsora es, sin duda, la citada disposicion, impidiendo que entren por nuestras fronteras géneros que por su calidad y falta de preparacion en ninguna fábrica pueden contener el agente morbífico que ocasiona el cólera, y obligando á que estos sean transportados por mar á la Península; despues de haberse sometido á las prácticas sanitarias de saneamiento en uno de nuestros lazaretos sucios; pero esta medida, si se prolongara mas de lo conveniente, sería perjudicial para los intereses de la industria y del comercio, sin que de ello se reportara provecho alguno para la salud pública.

Comprendiéndolo así el Centro general directivo, y con el fin de que presida el mayor acierto posible al acuerdo que con este motivo deba tomar, hace á este Consejo la presente consulta.

Este Cuerpo consultivo, en informe de 21 de Abril del presente año, expuso la conveniencia de que se oyera previamente á la Real Academia de Medicina y Cirujía sobre el tiempo que debe transcurrir para que el germen colerígeno contenido en los géneros contumaces pueda ocasionar el desarrollo de esta epidemia.

En su dictámen esta sabia Corporacion viene á confirmar lo que

el Consejo consignó en su ya mencionado informe, de ignorarse el tiempo que el agente productor del cólera conserva la suficiente actividad para ser nocivo al hombre.

Si este importante punto estuviese resuelto, sería fácil tarea la de la Seccion evacuar la consulta que se pide á este Consejo, determinando con fijeza el tiempo puramente preciso que debiera mantenerse en vigor la precitada disposicion; pero ya que esto no sea posible, ha de fundarse en lo que la experiencia tiene demostrado, para determinar cuando deberán admitirse libremente los géneros contumaces comprendidos en la referida Real orden, sin peligro para la salud pública.

Los buques que salen de un puerto veinte dias despues de la cesacion de la epidemia en el mismo son admitidos en los nuestros sin precaucion de ninguna clase, cualquiera que sea su cargamento, sin que hasta ahora haya habido que modificar este precepto legal, por haber dado motivo su cumplimiento al desarrollo de una epidemia, debiendo tenerse en cuenta, por razones fáciles de comprender, que es mucho mas peligroso el contacto de las personas y equipajes procedentes de los puntos en donde ha reinado esta enfermedad, que todos los demás géneros por muy contumaces que sean.

Declarada oficialmente limpia una poblacion en donde ha existido la referida epidemia, sus habitantes comunican con otros pueblos, cambiando géneros de todas clases, y si en ninguno de ellos se presenta esta enfermedad despues de cuarenta dias de comunicacion constante, puede considerarse con fundamento extinguido el germen colerígeno, ó por lo menos tan atenuado, que su contacto es inofensivo.

Marsella, Tolon, Nápoles y otros puntos del extranjero en donde el año último hizo sus estragos el cólera, desde que en ellos cesó esta enfermedad, mantienen relaciones comerciales con los pueblos de sus respectivas naciones y con las otras, y en ninguno de ellos se ha presentado esta epidemia. Solo en España experimentamos sus desastrosos efectos, sin que hasta ahora se pueda precisar de qué punto ha sido importado.

Esta circunstancia, y la de no

haberse podido demostrar el origen de la epidemia en otras ocasiones, son motivos poderosos para mantener en vigor, por espacio á lo menos de cuarenta dias, lo dispuesto en las reglas 3.ª y 4.ª de la precitada Real orden, y para mayor garantía de seguridad, cree la Seccion sería muy conveniente incluir entre los efectos consignados en la misma los colchones y ropas usadas de cama, siempre que unos y otras no hayan llegado al puerto de precedencia despues de declarado limpio, en cuyo caso debe cumplirse lo preceptuado en la circular de 24 de Enero último.

En estos términos opina la Seccion que debe informar al Gobierno de S. M.

Sin embargo, el Consejo, con su superior criterio, propondrá, como siempre, lo mas oportuno.»

Y conforme el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, y al efecto disponer que las pieles, plumas, pelos, lanas, algodón, lino, cáñamo, papel y cueros al pelo ó de empaque que no tengan origen de fábrica con la debida preparacion para la industria y comercio, y los trapos, colchones y ropas usadas de cama, procedentes de puntos sucios de cólera, fiebre amarilla ó peste de Levante, cuyos géneros contumaces hayan permanecido en la poblacion invadida durante la epidemia, sean sometidos á expurgo, fumigacion y ventileo en el puerto de descarga, en punto aislado, elegido por la Direccion especial de Sanidad, de acuerdo con la Junta Sanitaria local, durante los veinte dias siguientes al de la terminacion del plazo de veinte dias que el artículo 40 de la ley del ramo determina para que los buques procedentes de puertos en que se haya sufrido alguna de dichas enfermedades sigan sujetos á la cuarentena que se hallase establecida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1886.—Leon y Castillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(De la Gaceta núm. 504).

**GOBIERNO CIVIL.**

*Circulares.*

Habiendo desaparecido de Santander Manuel Valle Fernandez, de Villafruela Simon Ramos Maté, y de Alvillos Santos Saiz Gutierrez, de las señas que á continuacion se insertan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detencion, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno.

Burgos 11 de Noviembre de 1886.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

*Señas de Manuel Valle Fernandez.*

Edad 13 años, pecoso de viruelas, estatura pequeña, boina negra ablandada por su uso, blusa azul, bombacho ablandado con piezas azules, poco pelo en la cabeza á consecuencia de enfermedad, tierno del ojo izquierdo.

*Señas de Simon Ramos Maté.*

Edad 63 años, estatura alta, pantalon de paño pardo, capa idem, con cédula personal.

*Señas de Santos Saiz Gutierrez.*

Edad 16 años, color bueno, estatura regular, pelo castaño, barba limpia, pantalon remontado, chaleco y chaqueta de pana negra, blusa entre azul, tapabocas de lánilla con cuadros, boina negra y faja idem, todo en buen uso.

**Cárceles.**

Siendo muchos los pueblos del partido de Aranda de Duero que se hallan en descubierto con el Ayuntamiento de aquella localidad por gastos carcelarios de años anteriores, descuidando el pago de las cuotas que les están señaladas

en el último repartimiento correspondientes al 1.º y 2.º trimestres del corriente año, les prevengo que de no solventar con aquel Ayuntamiento sus respectivas deudas en término de diez dias, queda autorizada aquella Alcaldía para expedir con este objeto comisionados de apremio á los pueblos que no lo hubieren verificado.

Burgos 11 de Noviembre de 1886.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

**Culto y Clero.**

Habiendo en esta provincia varios Ayuntamientos, dependientes en lo eclesiástico de la Diócesis del Burgo de Osma, que no han satisfecho los descubiertos que tienen con aquella Administracion diocesana por las limosnas de Cruzada, he dispuesto hacerles saber por medio de este periódico oficial la obligacion que tienen de solventar sus cuentas con la Administracion referida, ordenándoles lo verifiquen á la mayor brevedad.

Burgos 11 de Noviembre de 1886.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

El Sr. Interventor de Hacienda pública de esta provincia ha remitido á este Gobierno relaciones de las cantidades que por intereses de inscripciones ha satisfecho la Tesorería en los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos, cuyos pormenores se expresan á continuacion.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos interesados.

Burgos 10 de Noviembre de 1886.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

Número de los recibos.	AYUNTAMIENTOS.	PERCEPTORES.	Importe líquido. — Ptas. Cénst.
------------------------	----------------	--------------	---------------------------------------

*Mes de Julio de 1886.*

4695	Lerma.....	D. Hilario Merino.....	10'48
6417	Quintanilla del Agua.....	D. Fernando Lasso.....	1060'76
6419	Riocerezo.....	D. Lucio Martinez.....	442'04
6432	Villacomparada de Rueda...	D. Gervasio Aparicio..	345'06
6434	El mismo.....	El mismo.....	160'86
6438	Villamedianilla.....	El mismo.....	36'43
6440	El mismo.....	El mismo.....	12'57
6569	Quintanadueñas.....	El mismo.....	67'25
6571	El mismo.....	El mismo.....	813'78
6575	Riocerezo.....	D. Lucio Martinez.....	66'40
6577	El mismo.....	El mismo.....	345'80
6581	Villamedianilla.....	D. Gervasio Aparicio..	46'60
6583	El mismo.....	El mismo.....	37'80

*Mes de Agosto de 1886.*

6413	Peñaranda de Duero.....	D. Lucas Esteban.....	190'02
416	Quintanilla del Agua.....	D. Fernando Lasso.....	706'56
6503	Covarrubias.....	D. Lucas Esteban.....	119'42
506	La Parte de Bureba.....	D. Santiago M. Conde..	255'54
512	Santa Cecilia.....	D. Fernando Lasso.....	97'07
524	Villahoz.....	D. Lucas Esteban.....	120'85
574	Quintanilla del Agua.....	D. Fernando Lasso.....	302'83
6408	Cayuela.....	Idem.....	220'01
411	Peñaranda de Duero.....	D. Lucas Esteban.....	315'52
501	Covarrubias.....	Idem.....	150'86
504	La Parte de Bureba.....	D. Santiago M. Conde..	208'69
6522	Villahoz.....	D. Lucas Esteban.....	67'42
578	Villanueva de Odra.....	D. Fernando Laso.....	406'42
6407	Castrovido.....	Idem.....	88'36
410	Cayuela.....	Idem.....	135'91
422	San Martin de Rubiales.....	D. Manuel Rico.....	916'70
6500	Cayuela.....	D. Fernando Lasso.....	4'96
515	San Martin de Rubiales.....	D. Manuel Rico.....	653'19
527	Villalva de Duero.....	D. Fernando Lasso.....	1711'06
530	Villasidro.....	Idem.....	685'58
568	Palacios de Riopisuerga....	Idem.....	398'75
580	Villanueva de Odra.....	Idem.....	336'45

6498	Cayuela.....	Idem.....	1'33
6566	Palacios de Riopisuerga....	Idem.....	16'26
6414	Quintanilla del Agua.....	Idem.....	1486'67
6420	San Martin de Rubiales.....	D. Manuel Rico.....	1855'80
6510	Santa Cecilia.....	D. Fernando Lasso.....	106'57
6513	San Martin de Rubiales.....	D. Manuel Rico.....	620'77
6525	Villalva de Duero.....	D. Fernando Lasso.....	907'03
6528	Villasidro.....	Idem.....	769'02
6572	Quintanilla del Agua.....	Idem.....	396'92
6405	Castrovido.....	Idem.....	317'29
423	Santivañez de Esgueba.....	Idem.....	277'93
425	El mismo.....	Idem.....	129'33
426	Santa Cecilia.....	Idem.....	320'16
428	El mismo.....	Idem.....	129'51
6531	Zalduendo.....	D. Segundo la Morena..	0'43
533	El mismo.....	Idem.....	49'90
9121	Obra pía de San Esteban de Burgos.....	Idem.....	14'84
22	Idem.....	Idem.....	5'01
24	Idem.....	Idem.....	4'91
25	Idem.....	Idem.....	0'54
26	Idem.....	Idem.....	0'68
27	Idem.....	Idem.....	0'68
28	Idem.....	Idem.....	0'68
29	Huérfanos de S. Esteban de id.	Idem.....	37'24
30	Idem.....	Idem.....	15'02
32	Idem.....	Idem.....	14'70
33	Idem.....	Idem.....	1'63
34	Idem.....	Idem.....	2'04
35	Idem.....	Idem.....	2'04
36	Idem.....	Idem.....	2'04
37	Ayuntamiento de San Pedro del Monte.....	Idem.....	0'66
38	Idem.....	Idem.....	1'07
9140	Idem.....	Idem.....	1'04
41	Idem.....	Idem.....	0'11
42	Idem.....	Idem.....	0'14
43	Idem.....	Idem.....	0'14
44	Idem.....	Idem.....	0'14
9150	Id. de Almedres y San Cristóbal.....	D. Francisco del Prado	7'61
51	Idem.....	Idem.....	7'61
52	Idem.....	Idem.....	9'51
53	Idem.....	Idem.....	9'51
54	Idem.....	Idem.....	9'51
198	Hospital de Villagonzalo Pedernales.....	D. Segundo la Morena..	4'64
6519	Ayuntam.º de Valdenoceda..	D. Manuel Rico.....	12'46
21	El mismo.....	El mismo.....	399'15
9145	Id. de Villagalijo.....	D. Gervasio Aparicio..	34'19
46	Idem.....	Idem.....	34'19
47	Idem.....	Idem.....	42'73
48	Idem.....	Idem.....	42'73
49	Idem.....	Idem.....	42'73

*Mes de Setiembre de 1886.*

6429	Ayuntamiento de la Parte de Sotoscueva.....	D. Francisco del Prado..	35'28
31	El mismo.....	El mismo.....	15'46
35	Villadiego.....	D. Manuel Rico.....	3158'62
37	El mismo.....	El mismo.....	1236'56
6516	La Parte de Sotoscueva.....	D. Francisco del Prado..	38'92
18	El mismo.....	El mismo.....	61'96
6856	Pedrosa de Muñó.....	D. Manuel Rico.....	370'48
58	El mismo.....	El mismo.....	425'34

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.**

NEGOCIADO DE SUBSIDIO.  
*Circular.*

La Direccion general de Contribuciones con fecha 23 de Octubre próximo pasado me dice lo que sigue:

«La Direccion general de Correos y Telégrafos viene gestionando hace tiempo para que las certificaciones que acrediten si los contratistas de servicios prestados á dicho Centro que solicitan la cancelacion de las fianzas que como tales constituyen se hallan solventes, respecto del pago de la contribucion que por sus contratos les corresponde, no sean tan deficientes que hagan imposible la devolucion de las expresadas fianzas á menos de instruir un expediente cuya tramitacion perjudica las justas pretensiones de los interesados, que no pueden ser atendidas con la prontitud debida. En su vista, este Centro directivo ha

acordado prevenir á V. S. que en lo sucesivo las certificaciones de que se trata se redacten consignando en ellas el total importe del contrato, como así bien el de la contribucion industrial satisfecha sobre dicho importe, siendo obligatorio para los interesados acreditar ambos extremos y la solvencia con la Hacienda, pues de lo contrario, si esta no resultase probada con los documentos justificativos correspondientes tanto en lo relativo al cargo como á la data no se expedirá la certificacion, porque no serviría para cancelar las fianzas. El procedimiento indicado habrá de observarse tambien respecto de cualquiera otro servicio sujeto al pago de la contribucion industrial.»

Lo que se hace saber en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 9 de Noviembre de 1886.  
—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. V., F. Bonal.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el referido mes.

Libro y folio de la cuenta	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Número de los plazos.	Fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.
6-960	Julian Ciudad.	Sordillos.	Tierras.	Clero.	8165	Sordillos.	20	5 Nov.	63'75
»-961	Gregorio Infante.	Citores del Páramo.	Idem.	Idem.	5874	Citores del Páramo.	»	»	475
»-962	Ruperto Gutierrez.	Manciles.	Idem.	Idem.	8161	Manciles.	»	»	43'75
»-964	Miguel Monedero.	Valtierra Riopisuerga.	Idem.	Idem.	8185	Valtierra de Riopisuerga	»	11	23'75
»-965	Marcos Cebrian.	Villanueva de Odra.	Idem.	Idem.	4515	Tapia.	»	»	137'50
»-968	Nicolás Díez.	Bohada de Villadiego.	Idem.	Idem.	8187	Bohada de Villadiego.	»	»	220'38
»-970	Francisco Cantabrana.	Villasandino.	Idem.	Idem.	8175	Villasandino.	»	20	287'50
»-973	Hilario Morquecho.	Burgos.	Idem.	Idem.	8106	Castellanos de Castro.	»	21	11'25
»-976	Aquilino del Rio.	Pedrosa de Riourbel.	Idem.	Idem.	2831	Pedrosa de Riourbel.	»	26	437'50
»-977	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3081	Idem.	»	»	156'25
»-978	Gregorio Arnaiz.	Nuez de Abajo.	Idem.	Idem.	8482	Lodoso.	»	»	393'25
»-979	Julian Martinez.	Santa Maria Tajadura.	Idem.	Idem.	3081	Santa Maria Tajadura.	»	»	277'13
»-980	Tomás Díez.	Berzosa de Bureba.	Idem.	Idem.	7904	Quintanabureba.	»	»	225
»-988	Esteban Heredia.	Castrogeriz.	Ermita.	Idem.	1476	Yudego.	»	5	38'75
»-990	Santiago Gonzalez.	Villavieja.	Casas.	Idem.	8173	Villavieja.	»	16	32'50
»-991	El mismo.	Idem.	Pajar.	Idem.	8174	Idem.	»	»	5
7-374	Vicente Fuentes.	Galbarros.	Tierras.	Idem.	9044	Galbarros.	19	2	125'62
»-375	José Martinez.	Sopeñano de Mena.	Idem.	Idem.	5783	Sopeñano de Mena.	»	4	65
»-377	Manuel Partearroyo.	Presilla.	Idem.	Idem.	5792	Valle de Mena.	»	»	45
»-378	Castor Castresana.	Valle de Mena.	Idem.	Idem.	5752	Idem.	»	»	38'12
»-383	Bernabé Altube.	Carrasquedo.	Idem.	Idem.	5735	Medianas.	»	13	51'25
»-384	José Gutierrez.	Hoyos del Tozo.	Idem.	Idem.	4367	Hoyos del Tozo.	»	17	87'63
»-387	Gregorio Martinez.	Ciruelos de Cervera.	Idem.	Idem.	1579	Ciruelos de Cervera.	»	28	111'25
»-388	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1578	Idem.	»	»	125'50
»-389	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	8379	Idem.	»	»	200'25
»-546	Mariano del Alamo.	Burgos.	Idem.	Idem.	8405	Fuencaliente.	18	5	37'50
»-547	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1543	Cabañes de Esgueba.	»	»	52'88
»-548	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4245	Fuencaliente.	»	»	62'63
»-549	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4351	Quintanilla Riofresno.	»	»	137'63
»-550	Gregorio Escudero.	San Pedro de la Hoz.	Idem.	Idem.	6946	San Pedro La Hoz.	»	8	55
»-554	Mariano del Alamo.	Burgos.	Idem.	Idem.	1809	Ruyales del Agua.	»	»	91'25
»-560	Manuel Tubilleja.	Rublacedo de Abajo.	Idem.	Idem.	1447	Rublacedo de Abajo.	»	12	188'25
»-561	Julian Gonzalez.	Burgos.	Idem.	Idem.	8385	Los Balcárceres.	»	22	105
8- 46	José Aguilar.	Peñaranda de Duero.	Idem.	Idem.	133	Peñaranda.	17	10	75
»- 54	Isidoro Cuesta.	San Millan de Lara.	Monte.	Idem.	8430	San Millan de Lara.	»	22	152'83
9- 99	Miguel Requejo.	Valdezate.	Tierras.	Idem.	3516	Valdezate.	16	17	32'25
10- 31	Aniceto A. Tejero.	Quintanamanvirgo.	Idem.	Idem.	3495	Quintanamanvirgo.	15	4	46'60
11- 19	Marcos Arce.	Poza.	Idem.	Idem.	8681	Bárcena.	14	7	147'50
13- 18	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6889	Quintanaortuño.	12	11	636
14- 35	Venancio Gutierrez.	Villasandino.	Idem.	Idem.	6347	Villasandino.	8	19	320'70
»- 33	Lorenzo Dueñas.	Castellanos.	Idem.	Idem.	1036	Castellanos de Castro.	»	17	327'80
»- 34	Cipriano Garcia.	Idem.	Idem.	Idem.	5846	Idem.	»	»	197
»- 36	Romualdo Palacios.	Villasandino.	Idem.	Idem.	7103	Villasandino.	»	19	40'10
»- 76	Pantaleon Martinez.	Sigüenza.	Idem.	Idem.	7415	Sigüenza.	»	10	101'70
»- 77	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	5421	Idem.	»	»	181
16- 31	Bernardino Maestro.	Villasandino.	Fincas.	Idem.	6312	Villasandino.	2	4	52'70
»- 22	Roque Colina.	Atapuerca.	Idem.	Idem.	8924	Atapuerca.	»	13	29
13- 46	Manuel Díez.	Temiño.	Idem.	Propios.	2603	Temiño.	10	7	283'50
»- 78	Indalecio Porres.	Mazuela.	Idem.	Idem.	2632	Melgar.	9	29	118'50
»-158	Julian Garcia.	Urbel del Castillo.	Idem.	Idem.	2657	Urbel del Castillo.	8	15	182'60
»-159	Francisco Garcia.	Celada del Camino.	Idem.	Idem.	2697	Celada.	»	28	2004
14- 20	Pedro Gonzalez Marron.	Burgos.	Monte.	Idem.	2846	Nebreda.	7	25	3680
»- 25	Eusebio Lopez.	Nofuentes.	Fincas.	Idem.	2774	Paralacuesta.	»	26	210
»-167	Vicente Iruz.	Sigüenza.	Idem.	Idem.	2971	Sigüenza.	6	3	460'50
»-168	Manuel Pascual.	Mata Sobresierra.	Idem.	Idem.	2862	Mata Sobresierra.	»	»	300
»-170	Felipe Fernandez.	Arenillas de Muñó.	Idem.	Idem.	2969	Arenillas de Muñó.	»	5	100
»-171	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2968	Idem.	»	»	150
»-172	José Millan.	Los Ordejones.	Idem.	Idem.	2977	Rioparaiso.	»	7	510
»-173	Vicente Santos.	Pampliega.	Prados.	Idem.	2942	Pampliega.	»	9	1000'50
»-174	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2490	Idem.	»	»	1101'50
»-187	José Ruiz Ruiz.	Manzanedo.	Monte.	Idem.	2948	Manzanedo.	»	19	270'50
»-189	Francisco Alonso.	Villalvilla.	Fincas.	Idem.	2864	Gredilla la Polera.	»	29	70'50
15- 53	Raimundo Martinez.	Moradillo de Sedano.	Idem.	Idem.	2498	Moradillo de Sedano.	5	4	212
»- 54	Domingo Garcia.	Modubar.	Terreno.	Idem.	2924	Modubar.	»	»	300'50
»- 56	Florencio Alonso.	Buezo.	Monte.	Idem.	2946	Buezo.	»	6	51
»- 58	Francisco Santa Maria.	Quintanaloma.	Tierras.	Idem.	2944	Quintanaloma.	»	17	201
»-135	Manuel Gutierrez.	Cornalejo.	Fincas.	Idem.	3026	Cornalejo.	4	26	250'50
»-132	Domingo Alonso.	Escudero.	Idem.	Idem.	3029	Escudero.	»	»	500'10
»-133	Pio Basconcillos.	Barriosuso.	Idem.	Idem.	3027	Barriosuso.	»	»	300'10
»-137	Joaquin Cuesta.	Villamart. de Villadiego	Idem.	Idem.	3013	Villamartin.	»	27	206'50
16- 51	Domingo Fernandez.	Vileña.	Terreno.	Idem.	3134	Vileña.	3	4	128'30
»- 52	Julian Ruiz.	Belorado.	Terrenos.	Idem.	3162	Belorado.	»	21	129'50
»- 54	Elias Perez Val.	Terradillos.	Idem.	Idem.	3170	Terradillos.	»	25	87'10
»- 56	Agustin de la Iglesia.	Nidáguila.	Fincas.	Idem.	3167	Nidáguila.	»	27	579
»- 92	Tomás del Olmo.	La Molina.	Monte.	Idem.	3215	La Molina.	2	»	105

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente; advirtiéndose que con arreglo al mismo se expedirán las comisiones de apremio dentro del término prescrito por la ley; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento; previniéndose á todos los compradores de bienes nacionales que tengan en su poder cartas de pago se presenten á canjearlas por los pagarés respectivos, en la inteligencia que de no verificarlo no se les expedirán certificaciones de solvencia.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Valentin Rozas Adrian, de 74 años de edad, viudo, estatura mas bien baja que alta, pelo canoso, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba cerrada, sin ninguna seña particular á la vista y viste bombacho azulado, alpargatas abiertas, chaqueta y chaleco de paño oscuro, usado, faja negra, y boina azul, natural de Villalmanzo, partido de Lerma, en esta provincia, y el cual residió últimamente en Villasur de Herberos, encargado de las caballerías del coche correo de Burgos á Pradoluengo, quien ha dejado de comparecer el día 1.º del actual que le estaba señalado segun obligacion apud acta que prestó en la causa que se le sigue por hurto, á fin de que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito al objeto de ser citado y emplazado para que dentro del término de diez dias comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio por medio de Procurador y Abogado que le represente y defienda ante la misma.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho Valentin, y habido que sea presentarlo en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 4 de Noviembre de 1886.—Alvaro Abascal.— Por mandado de S. Sría., Francisco Almazan.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa:

#### Por oposicion.

##### PROVINCIA DE BURGOS.

###### De niños.

La elemental completa de Santa Maria del Campo, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

#### Por concurso ordinario.

##### PROVINCIA DE PALENCIA.

###### De niños.

La elemental completa de Tabanera de Cerrato, con 625 id.

###### De niñas.

La elemental completa de Honorata de Cerrato, con id.

La de Villaconancio, con id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Noviembre de 1886.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

##### PROVINCIA DE BURGOS.

###### De niños.

La elemental incompleta de Las-tras de la Torre, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Ameyugo, con id.

La de Villoviado, con 450 id.

La de Villalmondar, con id.

La de Casetas de Sopeñano, con 375 id.

La de Pesquera de Ebro, con 343'75 id.

##### PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

###### De niñas.

La elemental incompleta de Beizama, con 365 id.

La de Legorreta, con 275 id.

##### PROVINCIA DE PALENCIA.

###### De niñas.

La elemental incompleta de Villalobon, con 500 id.

La de Tabanera de Cerrato, con 300 id.

###### De ambos sexos.

La elemental incompleta de Castil de Vela, con 500 id. de municipales y del Estado.

La de Casavegas y Camasobres, con id.

La de Frontada y Quintanilla, con id.

La de Gama, Renedo y Puente-toma, con id.

La de Lebanza, con id.

La de Liguerezana, con id.

La de Quintanatello, con id.

La de Revilla de Pomar, con id.

La de Salcedillo y Valveroso, con id.

La de San Felices, con id.

La de San Martin y Perapertú, con id.

La de Valcabadillo, con id.

La de Valenoso, con id.

La de Báscones de Ojeda, con con 437'50 id. de municipales.

La de Palacios del Alcor, con id.

La de Alba de los Cardaños, con 400 id.

La de Lores, con 375 id.

La de Payo de Ojeda, con id.

La de Santa Cecilia del Alcor, con id.

La de Tabanera de Valdavia, con id.

La de Lomas, con 312'50 id.

La de Villacuerdo, con 277'50 id.

La de Boada de Campos, con 250 id.

La de Collazos de Boedo, con id.

La de Rabanal y Valsadornil, con id.

La de San Martin de los Herberos, con id.

La de Triollo, con id.

La de Vañes, con id.

La de Villambroz, con id.

La de Villanueva de Abajo, con idem.

La de Villarrabé, con id.

##### PROVINCIA DE SANTANDER.

###### De ambos sexos.

La elemental incompleta de Espinama, con 500 id.

La de Villasuso de Cieza, con id.

La de Colio, con 400 id., de municipales y del Estado.

La de Malataja, con id.

La de Piasca, con id.

La de Lamedo, con 250 id., de municipales.

La de Buyezo, con id.

Cuyas vacantes se anuncian en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva y término preciso de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Noviembre de 1886.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

##### PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

###### De niños.

La elemental completa de Larsarte (Hernani), dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

##### PROVINCIA DE PALENCIA.

###### De niños.

La elemental completa de Meneses de Campos, con 750 id.

La de Boadilla del Camino, con 625 id.

La de Husillos, con id.

La sustitucion de la de San Cebrian de Campos, con 412'50 y retribuciones, id.

##### PROVINCIA DE SANTANDER.

###### De niños.

La elemental completa de Sierrapando, con 625, casa y retribuciones, id.

###### De niñas.

La elemental completa de Suanes, con 625 id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Noviembre de 1886.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

### Hospital militar de Burgos.

#### Direccion administrativa.

Estado del precio límite que ha de regir en la subasta que ha de tener lugar el día 20 del actual para la contratacion de 100 quintales métricos de paja larga de centeno para relleno de jergones.

Precio del quintal métrico de paja larga de centeno, 5 pesetas 69 céntimos.

Burgos 12 de Noviembre de 1886.—El Director Administrador, Luis Altolaquirre.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 30 del corriente y hora de las dos de la tarde tendrá lugar en la villa de Retuerta el arriendo en renta por uno ó mas años de un molino harinero con dos molares.

El que desee hacer pretension puede verse con su dueño Francisco Puente.

### Importante.

En la Imprenta de Agapito Diez y compañía, Huerto del Rey, 21, (La Flora), se hallan de venta los *Estados de Estadística demográfica* que se piden á los Ayuntamientos en el Boletin oficial del día 12 del corriente.

### Fincas en venta.

A voluntad de su dueño se venden varias fincas rústicas, sitas en jurisdiccion de Burgos, Quintanilleja, Las Celadas, Barrios de Bureba, Belorado, Cerezo de Riotiron, Tosantos, Villambistia y Santa Maria Rivarredonda.

Los que deseen su adquisicion ya de todas ellas, ya de las de cada jurisdiccion, pueden dirigirse á Francisco Aparicio Mendoza, vecino de Burgos, quien les enterará de las condiciones de la venta. 6—20

### Nuevo almacen de camas y muebles.

En la calle de Cantarranas, números 7 y 9, se ha abierto un gran almacen de muebles con un surtido de camas de hierro en formas nuevas y á precios tan baratos como en el almacen del pasaje de la Flora.

14—20